



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

DECRETO NÚMERO 89

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, DECRETA:

Artículo Único. Se **reforma** el artículo 68, fracción II y su inciso a). Se **adiciona** un segundo párrafo al inciso a) de la fracción II del artículo 68, del **Código Civil para el Estado de Guanajuato**, para quedar de la siguiente manera:

«**Art. 68.** El nombre estará...

I. Para la asignación...

a) a c) ...

Para el caso...

II. Para la asignación de los apellidos se observará lo siguiente:

a) Cuando el registrado se presente como hijo nacido dentro de matrimonio o comparezcan ambos padres a reconocerlo, éstos decidirán libremente y de común acuerdo el orden de los apellidos.

En caso de que los padres no se pongan de acuerdo en el orden de los apellidos, el oficial del Registro Civil lo determinará atendiendo al interés superior de la niñez y estabilidad familiar;

b) y c) ...

Para el caso...»



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

TRANSITORIO

Inicio de la vigencia

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

LO TENDRÁ ENTENDIDO LA CIUDADANA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

GUANAJUATO, GTO., 9 DE OCTUBRE DE 2025

DIPUTADO ROBERTO CARLOS TERÁN RAMOS
Presidente

DIPUTADA NOEMÍ MÁRQUEZ MÁRQUEZ
Primera secretaria

DIPUTADO ERNESTO MILLÁN SOBERANES
Vicepresidente

DIPUTADA ROCÍO CERVANTES BARBA
Segunda secretaria